

su último domicilio conocido, y no habiéndose logrado practicar la misma, se procede, en los términos fijados en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, a requerir la personación de los interesados que se relacionan a continuación en las dependencias de la Sección de Disciplina Urbanística de la Gerencia de Urbanismo, sita en Plaza de Europa, 1, de Murcia, en un plazo máximo de diez días contados a partir de la presente publicación, para hacerse cargo de la referida notificación.

Interesado: Copas de Murcia, S.L.

D.N.I.: B73508996.

Municipio: Ceutí.

Expediente: 1.480/2008.

Asunto: Acondicionamiento de local comercial en planta baja de edificio ya existente para uso de café-bar, con una superficie = 312,84 m<sup>2</sup>, en Plaza Condestable n.º 5, Murcia.

Lo que se publica, a efectos de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, advirtiendo al interesado que transcurrido el plazo indicado sin cumplimentar el citado trámite se continuará con la tramitación del expediente sancionador urbanístico.

Murcia, 14 de octubre de 2008.—El Teniente de Alcalde de Ordenación Territorial y Urbanismo.

## Murcia

### 14995 Gerencia de Urbanismo. Decreto de imposibilidad de legalización de expedientes disciplinarios urbanísticos 967/08 y otros-DU.

No habiéndose podido practicar la notificación a los interesados del decreto de imposibilidad de legalización, dictado por el Teniente de Alcalde de Urbanismo, por ser desconocidos en el último domicilio del que disponemos, se procede, en los términos fijados en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, a requerir la personación de los interesados que se relacionan a continuación en las dependencias de la Sección de Disciplina Urbanística de la Gerencia de Urbanismo, sita en Plaza de Europa, 1, de Murcia, en un plazo máximo de diez días contados a partir de la presente publicación, para hacerse cargo de la referida notificación.

Interesado: Gómez Hernández, Antonio.

D.N.I.: 22286554Z.

Municipio: Murcia.

Expediente: 967/2008.

Asunto: Construcción de murete de contención de tierras, así como relleno de tierras en terrenos destinados a vía pública, con las siguientes superficies: Volumen del relleno de tierras = 4,96 m.<sup>2</sup>, vallado de terreno = murete

de bloques con una altura de 0,60 mh y una longitud de 6,40 ml, en c/ Rocío, Puente Tocinos.

Interesado: Saus Publicidad. S.L.

D.N.I.: B30305890.

Municipio: Murcia.

Expediente: 1.230/2008.

Asunto: Instalación de vallas publicitarias con las siguientes dimensiones: 8 m x 3 m, número de unidades = 3UD., en Ctra. del Palmar frente muebles Paco Caballero, Aljucer.

Interesado: Inversiones Manatres, S.L.

D.N.I.: B30525356.

Municipio: Murcia.

Expediente: 1.262/2008.

Asunto: Instalación de 1 valla publicitaria con las siguientes dimensiones 6 M x 3 M, en Ctra. Altoreal, Espinardo.

Interesado: Intruder Motorcycles, S.L.

D.N.I.: B30236335.

Municipio: Murcia. Expediente: 1.300/2008.

Asunto: Cerramiento perimetral de cobertizo con bloques de hormigón y carpintería metálica para convertir en almacén, con una superficie de 98 m<sup>2</sup> en Ctra. de Alicante, n.º 209, Zarandona.

Interesado: Inmobiliaria García Lacunza, S.L.

D.N.I.: B73052177.

Municipio: Murcia.

Expediente: 1.323/2008.

Asunto: Construcción de vuelos cerrados en fachada a una distancia de 60 cm. de la medianera en todas las plantas del edificio, superficie total del edificio = 1.647,26 m<sup>2</sup> en plan parcial CR4-UA2-Manzana 2.4.8. - Parcela 14/4 Murcia.

Lo que se publica, a efectos de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, advirtiendo al interesado que transcurrido el plazo indicado sin cumplimentar el citado trámite se continuará con la tramitación del expediente sancionador urbanístico.

Murcia, 30 de octubre de 2008.—El Teniente de Alcalde de Ordenación Territorial y Urbanismo,

## San Pedro del Pinatar

### 14321 Reglamento de Participación Ciudadana.

Aprobado inicialmente, en sesión plenaria del día 30 de julio de 2008 el Reglamento de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, que por su carácter informativo y pedagógico garantice la

efectiva participación de la ciudadanía en el municipio, bajo el ámbito de la Constitución Española, el marco legal diseñado por la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local con las modificaciones introducidas por la Ley Local 57/2003 de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y no habiéndose presentado reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, se considera definitivamente aprobado.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto.

A continuación se hace público el texto del Reglamento de Participación Ciudadana aprobado en cumplimiento de los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local:

### **Reglamento de Participación Ciudadana:**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito objetivo

Artículo 2.- Ámbito subjetivo

Artículo 3.- Finalidades de la norma

#### TÍTULO II

#### DERECHOS DE LA CIUDADANÍA

#### CAPÍTULO I

Derecho a la Participación en los asuntos del municipio

Artículo 4.- Participación en la gestión

Artículo 5.- Derecho de audiencia

Artículo 6.- Derecho a la consulta popular

Artículo 7.- Derecho de intervención en sesiones de órganos Municipales

Artículo 8.- Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias

Artículo 9.- Derecho de reunión

Artículo 10.- Comisión especial de sugerencias y reclamaciones

#### CAPÍTULO II

Derecho a la información

Artículo 11.- Derecho general a conocer la actividad municipal

Artículo 12.- Acceso a archivos y registros

Artículo 13.- Información acerca de los procedimientos en curso

Artículo 14.- Publicidad de las sesiones y de los acuerdos

#### CAPÍTULO III

Derecho de petición

Artículo 15. Titulares y objeto del derecho de petición

Artículo 16.- Forma de ejercitar el derecho de petición

#### TÍTULO III

#### ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN

#### CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 17.- Finalidad

Artículo 18.- Red de Consejos de Participación

#### CAPÍTULO II

Consejos de Participación de zona

Artículo 19.- Carácter de los consejos de participación de zona

Artículo 20.- Consejos de Participación de zona

Artículo 21.- Funciones de los Consejos de Participación de zona

Artículo 22.- Composición de los Consejos de Participación de zona

Artículo 23.- Funcionamiento de los consejos de participación de zona

#### CAPÍTULO III

El Consejo Social de Ciudad

Artículo 24.- El consejo social de ciudad

Artículo 25.- Composición

Artículo 26.- Funciones del Consejo de Ciudad

#### CAPÍTULO IV

Los Consejos Sectoriales

Artículo 27.-

Artículo 28.- Composición de los Consejos Sectoriales

Artículo 29.- Funciones

#### TÍTULO IV

#### LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DE LA PARTICIPACIÓN

#### CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 30.- Compromiso de promoción

Artículo 31.- El plan integral de participación

Artículo 32.- Sondeos y encuestas

#### CAPÍTULO II

Los sistemas de información

Artículo 33.- Oficina de atención al ciudadano

Artículo 34.- La información municipal

Artículo 35.- Difusión personalizada

#### CAPÍTULO III

Artículo 36.- Buenas Prácticas

Artículo 37.- Educación en valores ciudadanos

Artículo 38.- El voluntariado

#### TÍTULO V

#### LAS ENTIDADES CIUDADANAS

#### CAPÍTULO I

Artículo 39.- Ámbito subjetivo

Artículo 40.- Calificación de la entidad ciudadana

#### CAPÍTULO II

Registro de entidades ciudadanas

Artículo 41.- Naturaleza

Artículo 42.- Objetivos y Características del registro

Artículo 43.- Entidades que pueden inscribirse

Artículo 44.- Solicitud y documentación a presentar

Artículo 45.- Resolución de la solicitud

Artículo 46.- Modificación de los datos y renovación anual de la inscripción

Artículo 47.-Baja en el registro y efectos

Artículo 48.- Datos asociativos

#### CAPÍTULO III

Fomento del asociacionismo

Artículo 49.- Medidas para fomentar el asociacionismo

Artículo 50.- Utilidad Pública municipal

Artículo 51.- Solicitud de declaración de utilidad pública municipal

Artículo 52.- Tramitación de la declaración de utilidad pública

Artículo 53.- Derechos que comporta la declaración de utilidad pública

Artículo 54.- Obligaciones que comporta la declaración de utilidad pública

Artículo 55.- Revocación de la declaración de utilidad pública

Artículo 56.- Soporte económico a la actividad asociativa

Artículo 57.- Convenios de colaboración

Artículo 59.- Utilización de locales e instalaciones

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

DISPOSICIONES FINALES

#### Exposición de motivos.

Nuestra Constitución en el artículo 23 proclama el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos y en el 9.2 dispone: *“Corresponde a los poderes públicos facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”*.

En el ámbito local la Exposición de Motivos de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, dice: *“En materia de participación ciudadana, se establecen unos estándares mínimos que constituyen los mecanismos necesarios para su potenciación: el establecimiento de la necesidad de reglamentos orgánicos en todos los Municipios en materia de participación ciudadana, que determinen y regulen los procedimientos y mecanismos adecuados para hacerla efectiva; la aplicación necesaria de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación de forma interactiva, para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, así como para facilitar la realización de trámites administrativos, y la introducción en la legislación básica sobre régimen local de las iniciativas ciudadanas, que pueden constituir un importante instrumento participativo, que puede dar lugar, incluso, a consultas populares.”*

El marco legal diseñado por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con la modificación introducida por la Ley 57/2003 citada, está contenido en el artículo 18.1 derechos y deberes de los vecinos en sus apartados b) y f) y en los artículos 69 a 72, y es el artículo 70 bis apartado 1 el que exige a los Ayuntamientos establecer y regular en normas de carácter orgánico, procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública.

Es voluntad del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar crear y consolidar un sistema de participación ade-

cuado a la democracia local, que refuerce los derechos de los/las ciudadanos/as; En los últimos meses el gobierno municipal ha venido desarrollando distintas iniciativas en el ámbito de la participación ciudadana, véase el Reglamento Orgánico de la Comisión especial de Sugerencias y Reclamaciones para la Atención al Ciudadano, con el objetivo fundamental de impulsar un nuevo modelo de gobernabilidad y favorecer un papel activo de la ciudadanía y la implicación de ésta en la gestión de lo colectivo y de todo aquello que afecta a nuestro municipio.

Sin embargo, el concepto de participación ciudadana y lo que ella supone ha ido cambiando en los últimos años, no se trata solo de recibir información, ni de opinar sobre determinadas actuaciones o proyectos, tampoco se trata de funcionar como una oficina de quejas, la participación ciudadana pretende un proyecto más ambicioso, requiere buscar la calidad del sistema democrático y que éste sea un instrumento eficaz en el desarrollo de la condición de ciudadanía.

La profundización de la democracia local a través de la participación ciudadana es un compromiso de la política municipal y debe ser, además, compartida por el cuerpo técnico y político del Ayuntamiento, partiendo de un principio de transversalidad que cohesione la estructura administrativa. Por tanto, es voluntad del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar construir una política de participación ciudadana que envuelva toda la acción municipal y pueda plasmarse en cualquier fase de un proyecto: desde el análisis y diagnóstico de la realidad, la elaboración de propuestas, negociación y consenso, programación, hasta la ejecución y posterior evaluación de las actuaciones municipales.

Una participación ciudadana dinámica, como la que se pretende, necesita ser alimentada constantemente, modificándose y adaptándose al entorno en que se mueve. Es un proceso pedagógico, como tal necesita de tiempo para la enseñanza y el aprendizaje, con diferentes fases, que van desde la más elemental de información hasta la más avanzada de corresponsabilidad en la toma de decisiones.

Por ello, es también necesaria una apuesta de la ciudadanía por un nuevo concepto de participación en la política local, superando las inercias históricas que planteaban exclusivamente modelos de reivindicación, para pasar a una cultura de implicación y de colaboración entre la institución local y la ciudadanía.

El presente reglamento orgánico se estructura en una exposición de motivos, cinco títulos, una disposición transitoria y una disposición final. El Título Primero aborda los objetivos básicos del reglamento, así como su ámbito de aplicación. El Título Segundo regula de forma general, los derechos de participación ciudadana: derechos de información, audiencia, consulta popular, intervención en sesiones de órganos municipales, presentación de quejas, reclamaciones y sugerencias, derecho de reunión, acceso a archivos y registros. El Título Tercero se dedica a la regulación de los órganos de participación, estableciendo

como tales los Consejos de Participación, el Consejo de Ciudad, los Consejos Sectoriales y los Consejos territoriales. El Título Cuarto regula la promoción y el desarrollo de la participación, la participación en la elaboración de las políticas municipales, los sistemas de información y el fortalecimiento de la sociedad civil. El Título Quinto está dedicado a las entidades ciudadanas, su registro y el fomento del asociacionismo y la declaración de utilidad pública de las citadas entidades. La Disposición Transitoria Única hace referencia a la inscripción de las asociaciones, federaciones, y otras entidades en el registro de entidades ciudadanas. Se establece, por último, en la Disposición Final Única la previsión de entrada en vigor del reglamento y la derogación de las normas de igual o inferior rango que se opongan al reglamento.

## TITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES.

#### Artículo 1.- **Ámbito objetivo**

El objeto de este reglamento es la regulación de la participación ciudadana en San Pedro del Pinatar, con el fin de su promoción y desarrollo, procurando la transparencia y la calidad de la democracia local.

#### Artículo 2.- **Ámbito subjetivo**

1. El ámbito de aplicación de este reglamento, en los términos establecidos en cada caso, incluye a los/las ciudadanos/as del municipio así como a las entidades ciudadanas.

2. (Se adquiere la condición de vecino/a mediante la inscripción en el padrón municipal de habitantes). Se adquiere la condición de entidad ciudadana mediante la inscripción en el registro municipal de entidades ciudadanas a través de los procedimientos que se establecen en este reglamento.

#### Artículo 3.- **Finalidades de la norma**

Este reglamento persigue los siguientes objetivos:

1.- Definir y regular los diferentes cauces y organismos que hagan posible la participación ciudadana.

2.- Favorecer la intervención de los/las ciudadanos/as, individual y colectivamente, en la gestión y salvaguarda de los intereses generales de la ciudad.

3.- Promover la transparencia en la gestión a través de una información clara y veraz, un sistema de consultas eficaz y unos espacios de encuentro y debate con la ciudadanía que posibiliten su participación en la gestión de la vida municipal.

4.- Crear una red de consejos que permitan la participación de las entidades ciudadanas y de la vecindad.

5.- Fomentar el desarrollo y representatividad del tejido asociativo.

6.- Promover, desde la pedagogía política, una cultura participativa en la estructura del Ayuntamiento, así como en la ciudadanía en general.

7.-Difundir los valores cívicos de la solidaridad, el respeto a los demás, la corresponsabilidad y la cohesión social.

8.-Mejorar para hacer posible lo anterior, los procedimientos administrativos, los trámites municipales, la atención a la ciudadanía y la propia organización del Ayuntamiento.

## TITULO II

### DERECHOS DE LA CIUDADANÍA

#### Capítulo I

#### **Derecho a la participación en los asuntos del municipio.**

##### **Artículo 4.- Participación en la gestión**

1. Todos los/las ciudadanos/as tienen derecho a intervenir individualmente o por medio de entidades y colectivos ciudadanos en la gestión de los asuntos públicos locales, utilizando los cauces y órganos de participación establecidos en este reglamento.

2. El Ayuntamiento promoverá el ejercicio efectivo de los derechos de participación que se regulan en el presente capítulo, facilitando la eliminación los obstáculos que impidan su plenitud.

##### **Artículo 5.- Derecho de audiencia.**

1. Los/las ciudadanos/as tiene derecho a ser oídos en la tramitación de los procedimientos o en la realización de actuaciones municipales en los que manifiesten un interés legítimo.

2. Con independencia del derecho a participar en la tramitación de los procedimientos administrativos, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El derecho de audiencia pública supone el encuentro, en una fecha determinada, de los/las responsables municipales con la ciudadanía para informar sobre determinadas actividades o programas de actuación y recoger propuestas de los ciudadanos y ciudadanas, este derecho se puede ejercer mediante convocatoria municipal a iniciativa del Ayuntamiento o en base a una propuesta ciudadana para tratar temas de interés ciudadano.

3. El/la alcalde/sa podrán convocar audiencias públicas con carácter extraordinario, por decisión propia o a propuesta de:

a) Un 5% de las personas inscritas en el padrón municipal de habitantes que sean mayores de dieciséis años.

b) Un 10% de las asociaciones inscritas en el registro municipal de entidades ciudadanas.

c) Al menos tres consejos sectoriales.

d) Por unanimidad de un consejo de participación de zona, en las materias que afecten a su ámbito competencial.

e) El consejo social de ciudad.

f) El/la alcalde/sa puede convocar audiencias públicas con destino a la población menor de dieciséis años, en función del interés de determinadas temáticas municipales.

4. Cuando la iniciativa de la audiencia pública sea de las entidades previstas en el apartado 3 b) anterior, se

requerirá que la entidad correspondiente convoque una reunión de su órgano decisorio, de conformidad con sus estatutos, en la que se apruebe el texto que se pretende convertir en iniciativa ciudadana de audiencia pública.

La petición de audiencia así acordada se trasladará al Ayuntamiento, acompañada de una certificación del acuerdo adoptado al efecto, expedida por el/la secretario/a de la entidad, en la que, además, conste el número de asociados que legalmente lo sean según los estatutos de la entidad.

5. El ámbito de la convocatoria por iniciativa ciudadana y, consecuentemente, de la iniciativa para convocarla, podrá referirse a un barrio o conjunto de barrios.

6. La convocatoria debe hacerse con la difusión, la publicidad y la antelación adecuadas, a fin de que todos los/las interesados/as puedan participar y, en cualquier caso, con quince días de antelación como mínimo a su celebración. La convocatoria ha de estar accesible en la página web municipal.

7. El acto en el que lleve a cabo la audiencia pública estará presidido por el/la alcalde/sa o concejal/la en quien delegue. Actuará de secretario/a, el que lo sea de la corporación o la persona en quien delegue, con voz pero sin voto, que debe levantar acta de la sesión.

8. El desarrollo de la sesión será el siguiente:

a) Intervención de la ponencia del tema que se tiene que tratar.

b) Intervención y posicionamiento del gobierno

c) Intervención y posicionamiento de los grupos de la oposición (en los órganos en los que tengan representación), de menor a mayor representación.

d) Intervención de la ciudadanía, sin otra limitación que el uso razonable del tiempo, establecido por el presidente.

e) Réplica del gobierno, cuando proceda.

f) Conclusiones de la ponencia.

#### **Artículo 6.- Derecho a la consulta popular.**

1. Todos/as los/las ciudadanos/as inscritos en el censo electoral tienen derecho a promover la consulta popular o referéndum de acuerdo con el artículo 18.1 f) y 70 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. La consulta popular o referéndum, tal y como se regula en el artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, debe referirse a asuntos de la competencia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los/las vecinos/as, con excepción de los relativos a la hacienda local. Dentro de una misma consulta se puede incluir más de una pregunta.

3. La celebración de la consulta popular requiere previo acuerdo por mayoría absoluta del pleno municipal y autorización del Gobierno de la Nación.

4. No se podrán hacer, cada año, más de dos consultas de las indicadas en este artículo y no se podrá reiterar una misma consulta dentro del mismo mandato corporativo.

#### **Artículo 7.- Derecho de intervención en sesiones de órganos municipales.**

1. Todas las entidades inscritas en el registro de entidades ciudadanas tienen derecho a intervenir en las sesiones de comisión, pleno o en las de aquellos órganos municipales en los que así se determinen reglamentariamente.

2. La entidad ciudadana con un interés directo en un asunto o que haya presentado alegaciones en un procedimiento administrativo municipal, puede solicitar la intervención en una sesión pública de la instancia u órgano competentes, mediante petición previa presentada en el registro municipal con una antelación, de setenta y dos horas, como mínimo, una vez convocado el Pleno y previo a la realización de las Comisiones Informativas. Autorizada por el/la Alcalde/sa la intervención, la presidencia dará la palabra si esta petición está fundamentada y directamente relacionada con algún punto del orden del día.

3. El/la alcalde/sa podrá denegar la intervención si ésta se refiere a un asunto que no es de competencia municipal, si no estuviera incluido en el orden del día de la sesión o si ya se hubiera presentado en otra sesión del mismo mandato.

4. En las sesiones del pleno corresponderá al alcalde/sa, oída la junta de portavoces, decidir si la intervención se va a producir en una sesión plenaria o si debe encauzarse en comisión.

5. Autorizada la intervención la entidad solicitante dispondrá de cinco minutos para realizar su intervención antes de las efectuadas por los grupos municipales y podrá ser contestado por el/la alcalde/sa o el/la concejal/a delegado/a, sin que exista derecho a réplica. No se admitirán intervenciones en las sesiones extraordinarias o en las convocadas por el trámite de urgencia.

#### **Artículo 8.- Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias.**

1. Los/las ciudadanos/as tienen derecho a presentar quejas, reclamaciones y a formular sugerencias respecto al funcionamiento de los servicios públicos municipales.

2. Este derecho se ejerce a través de oficina de atención ciudadana, así como de los buzones de reclamaciones y la página web municipal. Las personas que ejerzan estos derechos han de recibir respuesta razonada y escrita del servicio competente, dentro del plazo que establezcan las cartas de servicios o, en su defecto, en el plazo máximo de tres meses.

3. La oficina de atención ciudadana, por medio de un procedimiento administrativo simplificado, recogerá y canalizará al servicio municipal correspondiente las quejas y sugerencias que se le dirijan para la mejora del gobierno de la ciudad.

#### **Artículo 9.- Derecho de reunión.**

Todas las personas tienen derecho a usar locales, equipamientos y espacios públicos municipales para ejercer el derecho de reunión sin más condicionantes que los derivados de las características del espacio y las ordenanzas municipales, y las correspondientes autorizaciones de la Alcaldía o

Concejalía delegada en la materia, así como del cumplimiento de los requisitos exigidos cuando se trate de reuniones en lugares de tránsito público o manifestaciones, de acuerdo con la Ley Orgánica 9/1983 Reguladora del Derecho de Reunión.

#### **Artículo 10.- Comisión especial de sugerencias y reclamaciones.**

1. Se crea la comisión especial de sugerencias y reclamaciones para la defensa de los derechos de los/las ciudadanos/as ante la administración municipal.

2. Esta comisión está formada por un máximo de seis concejales de todos los grupos políticos presentes en el pleno, de forma proporcional, respetando las mayorías en la composición de dicho Pleno.

3. Su principal función es supervisar la actividad de la administración municipal. A tal efecto elaborarán anualmente un informe sobre las quejas presentadas y las deficiencias observadas en el funcionamiento de los servicios municipales. Podrá realizar informes extraordinarios cuando la gravedad o la urgencia de los hechos lo aconsejen.

4. Estarán obligados todos los órganos de gobierno y de la administración municipal, y en especial la oficina de atención ciudadana, a colaborar con la comisión de sugerencias y reclamaciones.

5. El régimen de funcionamiento de la comisión de sugerencias y reclamaciones será el de las comisiones informativas o comisiones del pleno.

6. Los principios de esta comisión especial de sugerencias y reclamaciones son ampliados a través del Reglamento Orgánico de la Comisión especial de sugerencias y reclamaciones para la atención al ciudadano, publicados en el B.O.R.M. de fecha 17 de marzo de 2008.

## **Capítulo II**

### **Derecho a la información.**

#### **Artículo 11.- Derecho general a conocer la actividad municipal.**

1. El Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar facilitará a los/las ciudadanos/as su derecho a la información sobre la gestión de las competencias y servicios municipales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

2. Todos los/las ciudadanos/as tienen derecho a recibir información clara y veraz de la actividad municipal, cualquier persona tiene derecho a solicitar información de su interés y a utilizar los canales de información que establezca el Ayuntamiento.

3. En la medida que lo permita su capacidad técnica y económica, el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar promoverá la radio y/o televisión locales y la difusión de espacios en lo que además de la información municipal, se puedan hacer debates y consultas a los responsables políticos respecto de las cuestiones de competencia municipal y de interés local, se recabe la opinión de los diferentes agentes sociales se haga difusión de los actos y procesos de participación ciudadana que se produzcan.

4. El Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar promoverá la creación de espacios y de materiales para la

instalación de carteleras, paneles, coche pregonero, de acuerdo con las ordenanzas municipales reguladoras de esta actividad, permitan la publicidad de las actividades de interés local que realizan los diferentes agentes sociales del municipio.

5. El Ayuntamiento pondrá a disposición de la ciudadanía una página web donde se podrá informar de las actuaciones de interés general, de los acuerdos de los órganos de gobierno y del Pleno Municipal, así como dar a conocer la red asociativa local y la agenda de actividades más relevantes para el municipio, esta web informará con el máximo detalle posible sobre proyectos de importancia para el municipio, se impulsará un espacio en la web donde se puedan presentar ideas, opiniones, sugerencias, foros de debate sobre temas de interés municipal y similares.

#### **Artículo 12. Acceso a archivos y registros.**

Los/las ciudadanos/as tiene derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos del Ayuntamiento y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros, todo ello en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105 de la Constitución.

La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada.

#### **Artículo 13. Información acerca de los procedimientos en curso.**

Los/las ciudadanos/as tienen derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los tengan la condición de interesados y a obtener copias de los documentos contenidos en ellos, así como a recibir información y orientación acerca de los requisitos exigidos para las actuaciones que se propongan realizar. El mismo derecho a obtener información les corresponderá respecto a los procedimientos en los que se establezca un periodo de información pública, tales como actuaciones urbanísticas, ordenanzas fiscales u otras, a fin de poder formular alegaciones.

#### **Artículo 14. Publicidad de las sesiones y de los acuerdos.**

1. Las convocatorias y orden del día de las sesiones del pleno del Ayuntamiento se harán públicas a fin de facilitar la información ciudadana.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto por la normativa vigente sobre notificación y publicación de actos y acuerdos, el Ayuntamiento dará publicidad resumida de los acuerdos del pleno y de la junta de gobierno local a través de los medios que considere oportunos, entre ellos la página web municipal.

## **Capítulo III**

### **Derecho de petición.**

#### **Artículo 15.- Titulares y objeto del derecho de petición.**

Todas las personas, físicas o jurídicas, de forma individual o colectiva, podrán ejercer el derecho de petición

en los términos y con el alcance previsto en la normativa de desarrollo del artículo 29 de la Constitución, sobre cualquier asunto o materia de competencia municipal. No son objeto de este derecho ni se podrán admitir peticiones, sugerencias, quejas o reclamaciones que se amparen en un título específico diferente a este derecho fundamental, ni las que hagan referencia a materias para las cuales el ordenamiento jurídico prevea un procedimiento específico distinto al del derecho de petición.

**Artículo 16.- Forma de ejercitar el derecho de petición.**

1. El derecho de petición se ejercerá por escrito, pudiendo utilizarse cualquier medio, incluso los de carácter electrónico que pueda establecer el Ayuntamiento y que permita acreditar su autenticidad. Incluirá la identidad del solicitante o solicitantes, con indicación del número del Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Tarjeta de Residencia, el lugar o el medio elegido para la práctica de notificaciones, el objeto y el destinatario de la petición.

2. En el caso de peticiones colectivas, además de los requisitos anteriores, será preciso que la petición sea firmada por todos los peticionarios, debiendo figurar junto a la firma, el nombre y apellidos de cada uno de ellos. Los peticionarios podrán exigir la confidencialidad de sus datos.

3. La presentación de los escritos, la admisión y tramitación de las peticiones, así como la resolución de las mismas, que deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses desde su presentación, se ajustará a lo dispuesto en la normativa reguladora del derecho fundamental de petición.

TITULO III

ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN

Capítulo I

Disposiciones generales.

**Artículo 17.- Finalidad y carácter de los órganos de participación.**

El Ayuntamiento, en su voluntad de promover una mayor calidad de la democracia en el funcionamiento de la institución, y de la vida municipal, establece los medios para favorecer la participación ciudadana, previendo la creación de órganos sectoriales y territoriales, según las necesidades y respuesta de los pinatarenses, previstos para un futuro próximo, abiertos a las entidades, así como a los/las ciudadanos/as mayores de dieciséis años, todos los órganos de participación tendrán carácter consultivo, de informe preceptivo, de formulación de propuestas y sugerencias, de acuerdo y con el alcance previsto en el artículo 69 de la Ley 7/1985 de 15 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

**Artículo 18.- Red de consejos de participación.**

Los distintos niveles sectoriales y territoriales contemplados en este reglamento conformarán la red de consejos de participación. Sus visiones y funciones se corresponderán con las diferentes temáticas y el ámbito territorial de su intervención.

Capítulo II

Consejos de Participación de Zona.

**Artículo 19.- Carácter de los Consejos de Participación de Zona.**

1. Los consejos de participación de zona son órganos de participación de carácter consultivo y constituyen el espacio para el asesoramiento, información, debate, estudio y propuesta, en relación con asuntos de un territorio determinado.

2. Los consejos de participación de zona se constituirán, cuando proceda, a propuesta de:

a) El/la alcalde/sa.

b) Un 10% de las entidades inscritas en registro municipal de entidades ciudadanas del ámbito territorial concreto.

c) Un 3% de las personas mayores de dieciséis años inscritas en el padrón municipal de habitantes del referido ámbito territorial.

**Artículo 20.- Consejos de Participación de Zona.**

Se podrán establecer consejos de participación de zona, en función de la respuesta ciudadana y de la viabilidad de las distintas zonas, núcleos urbanos y entidades de población de San Pedro del Pinatar.

**Artículo 21.- Funciones de los Consejos de Participación de Zona.**

Son funciones de los consejos de participación de zona:

a) Fomentar la participación directa y descentralizada de la ciudadanía y entidades en la actividad del Ayuntamiento, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, impulso y seguimiento de sus actividades.

b) Recabar propuestas ciudadanas relativas al funcionamiento de los servicios y a las actuaciones municipales en el ámbito del consejo, así como informar, participar y proponer acuerdos y disposiciones relativas al proceso de descentralización y participación ciudadana.

c) Presentar en el Ayuntamiento, anualmente, un estado de las necesidades del territorio, con indicación y selección de las prioridades para su posible inclusión en planes de actuación municipal.

d) Proponer al pleno municipal la inclusión en sus sesiones de los asuntos que considere convenientes, e intervenir en el mismo para su defensa, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

e) Facilitar la mayor información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten a cada territorio.

f) Colaborar con el Ayuntamiento en la solución de los problemas del territorio y ayudar en la aplicación de políticas que prevengan situaciones de riesgo, conflictos vecinales y causas de inseguridad y marginación.

g) Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración individual y entre organizaciones, potenciando la

coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en el territorio ya sean públicas o privadas.

#### **Artículo 22.- Composición de los Consejos de Participación de Zona.**

1. El consejo de participación de zona será presidido por el/la alcalde/sa o concejal/la

2. en quien delegue y la vicepresidencia deberá recaer en cualquiera de los miembros del consejo que no pertenezca a la corporación municipal

3. Formarán parte del consejo de participación de zona:

a) Hasta cinco representantes, de las entidades inscritas en el registro municipal de entidades ciudadanas que actúen en ese ámbito territorial.

b) Hasta cinco personas mayores de dieciséis años elegidas aleatoriamente del padrón municipal de habitantes o a partir de un listado previo de personas inscritas de esa zona que hayan manifestado su voluntad de formar parte.

c) El Alcalde pedáneo de la zona.

#### **Artículo 23.- Funcionamiento de los Consejos de Participación de Zona.**

1. Los consejos de participación de zona se reunirán una vez cada seis meses y tantas veces como sean convocados por el/la alcalde/sa o por un tercio de sus miembros.

2. El régimen de funcionamiento de los consejos de participación de zona será aprobado por el propio consejo y aprobado por el pleno municipal.

Los acuerdos de los consejos de participación de zona serán válidos si se adoptan por unanimidad de los asistentes. El quórum necesario para la celebración de las reuniones será el que se determine en el reglamento de funcionamiento del consejo.

3. Los miembros de los consejos tendrán un mandato de cuatro años coincidiendo con el mandato corporativo.

4. Anualmente el consejo de participación de zona debatirá y aprobará un informe de las actuaciones realizadas durante dicho periodo y propondrá iniciativas para mejorarlas. Este informe será presentado al consejo de ciudad.

### **Capítulo III**

#### **El Consejo Social de Ciudad.**

##### **Artículo 24.- El Consejo Social de Ciudad.**

1. El consejo social de ciudad es un órgano de participación en el que representantes de la ciudadanía debaten con responsables políticos y técnicos municipales los asuntos públicos de la ciudad, con funciones de estudio, debate, consulta y propuesta en determinados temas como son: el plan estratégico, grandes proyectos, el planeamiento urbanístico general, los criterios generales de los presupuestos y el programa de actuación municipal para la legislatura.

2. La regulación del consejo y su régimen de funcionamiento no contenida en este reglamento, se establecerá en el suyo propio que ha de ser aprobado por el pleno.

##### **Artículo 25.- Composición del Consejo Social de Ciudad.**

1. El Consejo social de Ciudad estará presidido por el Alcalde /sa, o persona en quien delegue y el vicepresidente será elegido en la primera sesión del Consejo que se celebre al inicio del mandato corporativo, entre las personas que son miembros y no son representantes del Ayuntamiento ni de cualquier otra Administración Pública. El resto de los miembros del Consejo Social de Ciudad son:

a) El/la Concejal/a del área de Participación Ciudadana.

b) Un/a Concejal/a en representación de cada uno de los grupos municipales.

c) Dos personas, de especial relevancia ciudadana, propuestas por el/la Alcalde/ sa y nombradas por el Consejo de Ciudad.

e) Dos representantes de las organizaciones sindicales más representativas, a propuesta de éstas.

f) Dos representantes de las organizaciones empresariales más representativas, a propuesta de éstas.

g) Cuatro representantes de las asociaciones de vecinos más numerosas según el Fichero de entidades ciudadanas.

h) Dos personas en representación de las asociaciones y colectivos inscritas en el Fichero municipal de entidades, elegidas por las propias entidades a través del procedimiento que se determine.

i) Dos representantes de los jubilados y pensionistas a propuestas de los Hogares de Pensionista.

j) Un/una representante de cada uno de los consejos de participación de zona, cuando los hubiere, a propuesta de éstos.

k) Un/una representante de cada consejo sectorial, de manera puntual a instancias del Alcalde o de un número relevante de los miembros del Consejo social de Ciudad.

l) Tres expertos/as designados entre personas de especial preparación y reconocido prestigio en los campos que constituyen la actividad propia de los puntos a debatir en el Consejo.

2. La designación de los miembros del Consejo corresponde al Alcalde/sa. Para los miembros señalados en la letra l) del apartado anterior no podrán ser nombradas personas que estén en activo como cargos electivos en alguna de las cámaras de representación popular, detenten cargos de responsabilidad orgánica dentro de los partidos políticos o centrales sindicales o estén en situación de responsabilidad pública en cargos no electivos de la Administración.

3. Corresponde a la Presidencia asistida por la Vicepresidencia convocar, dirigir y presidir las sesiones del Consejo, fijar el orden del día, el traslado de sus acuerdos y el resto de las funciones que les son propias a los Presidentes de los órganos colegiados, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de lo que se establezca en su propio reglamento.

4. A las reuniones del Consejo asistirán, con voz, pero sin voto, el/la Secretario/a General del Pleno.

5. Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, se podrá modificar el número de miembros del Consejo, cuando las circunstancias sociales o económicas de la ciudad lo aconsejen.

6. Las decisiones del Consejo se tomarán preferentemente por unanimidad, no obstante en caso de empate decidirá el voto de calidad del Alcalde.

#### **Artículo 26.- Funciones del consejo.**

Son funciones del consejo social de ciudad:

a) Emitir dictamen con ocasión de la aprobación inicial del planeamiento general urbanístico y de los grandes proyectos de infraestructuras cuyo presupuesto sea superior a diez millones de euros.

b) Emitir dictamen sobre los asuntos que, con carácter potestativo, se sometan a consulta por parte del pleno, del alcalde/sa o de la junta de gobierno local, en relación con el desarrollo económico local, la planificación estratégica de la ciudad o los grandes proyectos urbanos.

c) Elaborar, a solicitud del alcalde/sa, de la junta de gobierno local o por propia iniciativa los estudios e informes que se relacionen con sus finalidades.

d) Regular el régimen de funcionamiento de las comisiones de trabajo y del propio consejo, en cuanto no esté regulado en este reglamento y en el aprobado por el pleno.

e) Elaborar y elevar anualmente a la junta de gobierno local, dentro de los seis primeros meses de cada año, una memoria en la que se expongan sus consideraciones sobre la situación económica y social de la ciudad, así como sus expectativas en el futuro y propuestas de acción.

f) Emitir los informes, dictámenes o realizar cualquier actividad que le encomienden las leyes o los reglamentos municipales.

g) Velar por el cumplimiento del presente reglamento de participación.

h) Conocer los presupuestos municipales y los resultados de su ejecución

i) Conocer y debatir las ordenanzas y otras disposiciones de carácter general.

j) El consejo de ciudad se reunirá, al menos, una vez al año, en sesión ordinaria y tantas veces como sea convocado por el / la alcalde /sa o por un tercio de sus miembros.

k) La dinámica de las sesiones y la convocatoria será acordada mediante reglamento elaborado por el propio Consejo y aprobado por el pleno municipal.

l) El mismo reglamento puede prever la creación de una Comisión permanente y determinará su composición y funcionamiento, así como la creación de un grupo de trabajo.

m) Se deberá indicar especialmente el funcionamiento de las reuniones, ya que el número elevado de miembros del consejo requiere la utilización de metodologías

que garanticen el debate y la participación de todos sus miembros.

n) Se renovará cada cuatro años

ñ) Cada año, el Consejo social de Ciudad debatirá y aprobará un informe de actuaciones realizadas durante el período y propondrá iniciativas para mejorarlas. Este informe será presentado en el Pleno del Ayuntamiento

### **Capítulo IV**

#### **Los Consejos Sectoriales**

##### **Artículo 27.- Los Consejos Sectoriales.**

1. Los consejos sectoriales son órganos de participación de carácter consultivo que canalizan la participación de la ciudadanía y de sus asociaciones en las distintas áreas de actuación municipal: mayores, juventud, mujeres.....etc

2. Los consejos sectoriales pueden hacer consultas, informes, propuestas y sugerencias en temas relacionados con el ámbito sectorial del que se trate. Para su buen funcionamiento deberán contar con un plan de trabajo para su mandato.

##### **Artículo 28.- Composición de los Consejos Sectoriales.**

1. Los consejos sectoriales estarán formados por:

a) Serán presididos por el Alcalde/sa o concejal/a en quien delegue, de alguna de las áreas que impliquen a dicho consejo y la vicepresidencia recaerá en cualquiera de los miembros del Consejo que no pertenezcan a la Corporación municipal.

b) Cinco representantes de las entidades inscritas en el Fichero municipal de entidades que tengan su actividad principal en ese sector y que manifiesten mediante acuerdo de su asamblea, su voluntad de formar parte en dicho consejo

c) Cinco Ciudadanos/as mayores de edad escogidos aleatoriamente del padrón municipal de habitantes y que hayan manifestado su deseo de formar parte del Consejo.

d) Tres personas de especial relevancia, de la misma forma que el Consejo de Ciudad.

e) En caso de no existir una entidad representativa del sector se escogería de entre las entidades que tuviesen mayor afinidad, elevando a 10 personas las elegidas según el apartado b.

##### **Artículo 29- Funciones**

- Se reunirán, al menos 1 vez cada seis meses y tantas veces como sean convocados por el alcalde/sa o por un tercio de sus miembros.

- El funcionamiento de las sesiones y de las convocatorias será acordado mediante reglamento elaborado por el Consejo sectorial con las mismas indicaciones que el Consejo de Ciudad y aprobado por el Pleno Municipal.

- Cada año el Consejo Sectorial debatirá y aprobará un informe de las actuaciones realizadas durante el período y propondrá iniciativas para mejorarlas. Serán presentadas al Consejo Social de Ciudad.

## TITULO IV

### LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DE LA PARTICIPACIÓN

#### Capítulo I

##### Disposiciones generales

###### **Artículo 30.- Compromiso de promoción.**

El Ayuntamiento promoverá el más amplio acceso y divulgación de una información eficaz, clara y veraz de la actividad municipal, así como el impulso y la realización de procesos participativos que permitan la incorporación del mayor número de ciudadanos/as en las fases de preparación de la actuación, ejecución y evaluación posterior. Especialmente se dotará de técnicas y metodologías participativas en los proyectos de especial relevancia.

###### **Artículo 31.- El Plan Integral de Participación.**

Coincidiendo con el inicio del mandato corporativo, el equipo de gobierno del Excmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar elaborará un plan marco de participación que será consultado a los grupos políticos municipales y a los colectivos ciudadanos. El plan tendrá carácter integral y contemplará las técnicas y medidas que permitan una mejor intervención ciudadana en la gestión de los asuntos públicos y articulará las diferentes iniciativas a lo largo del mandato

###### **Artículo 32.- Sondeos y Encuestas**

Con objeto de recoger adecuadamente la demanda de necesidades de la ciudadanía, se llevarán a cabo sondeos de opinión y encuestas de satisfacción que permitan conocer su percepción que tienen los/las ciudadanos/as acerca de los servicios municipales.

#### Capítulo II

##### Los sistemas de información.

###### **Artículo 33.- Oficina de atención ciudadana.**

1. El Ayuntamiento favorecerá la creación de oficinas de atención ciudadana que coordinen, impulsen y den coherencia a la política de información ciudadana. Se conciben sus actuaciones como servicios próximos a la ciudadanía que agilizan los trámites, canalizan peticiones e informan del funcionamiento del Ayuntamiento y de las actuaciones que se realizan en la ciudad. Todo ello desde el punto de vista presencial, de la atención telefónica y a través de los medios de las tecnologías de la información y de la comunicación que les sea posible

2. Las oficinas de atención ciudadana procurarán dotarse de los medios tecnológicos, organización, coordinación interna y formación y reciclaje del personal municipal necesarios para garantizar una respuesta ágil y eficaz a la ciudadanía.

3. Las oficinas desempeñarán la función de registro de peticiones, quejas, sugerencias, iniciativas y propuestas.

4. Se incorporarán progresivamente servicios de información y registro en los barrios más periféricos (Lo Pagán y El Mojón).

###### **Artículo 34.- La información municipal.**

1. El Ayuntamiento informará de manera transparente a la población de su gestión a través de la página web municipal, de los medios de comunicación social, y en la medida de sus posibilidades, mediante la edición de publicaciones, folletos y bandos, la colocación de carteles y vallas publicitarias, tabloneros de anuncios, paneles informativos, organización de actos informativos, proyección de vídeos y cuantos otros medios se consideren precisos.

2. El Ayuntamiento, además de los medios de comunicación propios, podrá utilizar, previo acuerdo con los interesados, aquellos otros medios de las entidades y asociaciones declaradas de utilidad pública municipal, tales como boletines, páginas web, tabloneros de anuncios y similares.

###### **Artículo 35.- Difusión personalizada.**

Cuando circunstancias de interés general lo aconsejen, podrá remitirse directamente a colectivos concretos de ciudadanos/as los acuerdos y disposiciones municipales o la información municipal que revista un especial interés para los mismos.

#### Capítulo III

##### Fortalecimiento de la sociedad civil.

###### **Artículo 36.- Buenas prácticas.**

1. La orientación de la política municipal se sustentará en el desarrollo de la democracia participativa, el diálogo con la sociedad pinatarense sobre programas concretos para avanzar en el desarrollo del municipio, la protección y defensa de los derechos humanos, en especial de los grupos sociales menos favorecidos, y el diálogo entre culturas que haga posible una convivencia intercultural.

2. El Ayuntamiento promoverá y participará con los movimientos ciudadanos y la sociedad civil organizada adoptando las medidas necesarias para la puesta en marcha de buenas prácticas locales, la ejecución de la agenda 21 local, Proyecto de Ciudad Educadora, plan estratégico de ciudad, planes integrales y de desarrollo comunitario y, en general, la adhesión a los foros y cartas supramunicipales que propugnen estos principios.

###### **Artículo 37.- Educación en valores ciudadanos.**

El Ayuntamiento desarrollará campañas informativas y formativas entre la ciudadanía particularmente dirigidas a la infancia, la adolescencia y a los nuevos/as ciudadanos/as, para el desarrollo de los valores democráticos y de la participación como valor social.

###### **Artículo 38.- El voluntariado**

1. Se potenciará el voluntariado como una de las actitudes solidarias más comprometidas y transformadoras de la sociedad civil. El Ayuntamiento impulsará en relación con servicios, celebraciones y actividades en la ciudad y otras localidades del mundo, la participación de la ciudadanía en forma de cooperación voluntaria.

## TITULO V

## LAS ENTIDADES CIUDADANAS

## Capítulo I

## Disposiciones generales

**Artículo 39.- Ámbito subjetivo.**

1. Son entidades ciudadanas las personas jurídicas de carácter asociativo, sin ánimo de lucro, organizadas democráticamente, constituidas con arreglo al régimen general regulador del Derecho de Asociaciones, tales como Asociaciones, Federaciones, Confederaciones o Uniones de Asociaciones de base, que tengan su sede o delegación estable en San Pedro del Pinatar y cuyo objeto fundamental, de acuerdo con sus Estatutos, sea la representación y promoción de los intereses generales o sectoriales de los ciudadanos y la mejora de su calidad de vida.

2. Asimismo podrán adquirir la calificación de entidad ciudadana las Fundaciones privadas, los clubes y similares deportivos constituidos con arreglo a su normativa de aplicación, que tengan su sede en el municipio y cuyo objeto fundamental sea de las características del determinado en el párrafo primero de este artículo.

**Artículo 40.- Calificación de Entidad ciudadana**

La calificación de entidad ciudadana se obtiene a través de la inscripción en el Registro municipal de entidades ciudadanas.

## Capítulo II

## Registro de Entidades Ciudadanas

**Artículo 41.- Naturaleza.**

1. En el registro de entidades ciudadanas se inscriben, a través del procedimiento y con los requisitos legales y los establecidos en este reglamento, las entidades que tienen su sede y su ámbito de actuación principal en el municipio.

2. El registro de entidades ciudadanas es un órgano destinado a conocer la realidad asociativa de la ciudad, que analiza y estudia las variaciones en el tejido asociativo con el fin de transmitir esta información al Ayuntamiento y a las entidades.

3. El registro de entidades ciudadanas es de carácter público y puede ser consultado por cualquier persona interesada, estará adscrito a la unidad administrativa encargada de los asuntos referentes a la participación ciudadana a la que corresponderá su gestión y mantenimiento.

**Artículo 42.- Objetivos y características del Registro.**

El Registro de entidades ciudadanas del Ayuntamiento, tiene los siguientes objetivos:

a) Reconocimiento único ante el Ayuntamiento, de las entidades en él inscritas para garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en este reglamento.

b) Permitir al Ayuntamiento y a la sociedad pinatarense conocer en todo momento los datos más importantes de la representatividad de las entidades, el grado de interés

o la utilidad ciudadana de sus actividades, su autonomía funcional y las ayudas que reciban de otros organismos públicos o privados.

**Artículo 43.- Entidades que pueden inscribirse**

Podrán inscribirse en el Registro Municipal de entidades ciudadanas: todas aquellas Asociaciones, Federaciones, Confederaciones, Uniones de Asociaciones de base, Fundaciones y clubes deportivos, que estén constituidas con arreglo al régimen general de las Asociaciones que establece la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del derecho de Asociación o su normativa específica, y en concreto que reúnan los requisitos siguientes:

a) Que sean entidades de carácter asociativo, sin ánimo de lucro, cuyo marco territorial de actuación sea el Municipio de San Pedro del Pinatar y que tengan por objeto fundamental estatutario de su actividad la defensa de los intereses generales del municipio y la mejora de la calidad de vida de sus vecinos/as, o representen intereses sectoriales económicos, comerciales, profesionales, científicos, culturales o análogos.

b) Que tengan domicilio o delegación social en el término municipal de San Pedro del Pinatar.

c) Que vengán realizando programas y actividades que redunden en beneficio de los/as ciudadanos/as de San Pedro del Pinatar.

**Artículo 44.- Solicitud y documentación a presentar.**

Para poder ser inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas es necesario presentar solicitud de inscripción en modelo normalizado, en el registro general de entrada del Ayuntamiento dirigida al alcalde/sa, acompañando la siguiente documentación:

1. Estatutos de la Entidad, donde se exprese su denominación, ámbito territorial de actuación, domicilio social, sus fines y actividades, patrimonio inicial, recursos económicos de los que podrá hacer uso, criterios que garanticen el funcionamiento democrático de la entidad, y todos aquellos extremos que se especifican en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

2. Documento público acreditativo de la inscripción y número de la misma en el Registro de Asociaciones o Fundaciones de la C.A.R.M.

3. Nombre, apellidos y número de D.N.I. de las personas que ocupen cargos directivos.

4. Domicilio social de la entidad en San Pedro del Pinatar.

5. Presupuesto equilibrado del año en curso.

6. Programa de las actividades a desarrollar en el año en curso.

7. Certificación acreditativa del número de socios que forman la Entidad y código de identificación fiscal.

**Artículo 45.- Resolución de la solicitud**

1. La resolución de los expedientes de inscripción corresponderá a la Concejalía responsable de los servicios de Participación Ciudadana a partir de la fecha en que

haya tenido entrada la solicitud de inscripción en el registro general de entrada municipal.

2. La tramitación de la solicitud, su resolución y el régimen de recursos, se ajustará a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La Resolución será notificada a la entidad interesada. Si es denegatoria deberá ser motivada y si es estimatoria indicará el número de inscripción asignado, considerándose de alta a todos los efectos desde la fecha de la Resolución, fecha a partir de la cual podrá utilizar la calificación de entidad ciudadana.

#### **Artículo 46.- Modificación de los datos y renovación anual de la inscripción.**

1. Las entidades inscritas en el Registro municipal de entidades ciudadanas están obligadas a notificar al Ayuntamiento todo cambio que se produzca en los datos inscritos, dentro del mes siguiente a la modificación.

2. En el primer trimestre de cada año se comunicará al Ayuntamiento el programa anual de actividades y el dato actualizado del número de asociados, así como los resultados y la fecha de las últimas elecciones para elegir a sus órganos de gobierno, conforme a los Estatutos de la entidad.

#### **Artículo 47.- Baja en el Registro y efectos.**

1. El incumplimiento por parte de las Entidades inscritas en el Registro de los requisitos y obligaciones contenidos en el presente capítulo, producirá la cancelación de la inscripción y la pérdida de los derechos reconocidos en estas normas, previa resolución motivada en todo caso.

2. Asimismo, podrá el Ayuntamiento proceder a la baja de oficio de aquellas entidades que permanezcan inactivas. Para ello, se tramitará el oportuno expediente, que en todo caso, contemplará un trámite de audiencia previa de quince días a la Entidad interesada.

3. Dará lugar a la cancelación de la inscripción en el Registro, con los efectos señalados, la solicitud presentada, por escrito, por la entidad correspondiente.

#### **Artículo 48.- Datos asociativos.**

1. Con objeto de facilitar el conocimiento y análisis del tejido asociativo, en el Registro de entidades ciudadanas se podrán incluir todos aquellos datos a que se refiere el artículo 52. Se incluirán, en todo caso, las subvenciones municipales recibidas.

2. Los datos obrantes en el Registro, referidos a las entidades inscritas podrán facilitarse a terceros interesados, con cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

3. Se adoptarán las medidas necesarias para asegurar una adecuada colaboración entre las distintas administraciones públicas titulares de registros de asociaciones.

### **Capítulo III**

#### **Fomento del asociacionismo.**

##### **Artículo 49.- Medidas para fomentar el asociacionismo.**

1. El Ayuntamiento empleará los medios jurídicos y económicos a su alcance, a través de ayudas, subvenciones, convenios y cualquier otra forma de colaboración que resulte adecuada para fomentar el asociacionismo.

2. Para conseguir que las entidades ciudadanas registradas puedan desarrollar sus actividades con plenas garantías y que los/las ciudadanos/as con interés puedan organizarse y estructurarse en fórmulas asociativas, el Ayuntamiento colaborará en:

a) Programas de formación y capacitación para lograr la dinamización y el impulso del tejido asociativo.

b) El asesoramiento a los diferentes niveles de participación y gestión que se pudieran establecer.

c) La aportación de recursos para promover la realización de sus actividades.

##### **Artículo 50.- Utilidad pública municipal.**

1. Las entidades inscritas en el Registro, con arreglo al presente reglamento, podrán ser reconocidas de utilidad pública municipal, de conformidad con el artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, cuando su objeto social y las actividades que vengán realizando en el municipio tengan carácter complementario con respecto a las competencias municipales.

2. Para declarar la utilidad pública municipal de una entidad ciudadana registrada se valorará:

a) Que sus fines estatutarios promuevan el interés general y sean de carácter cívico, promuevan los valores de la democracia participativa, potencien los valores de la participación ciudadana, promuevan las relaciones entre las distintas asociaciones municipales, fomenten la interculturalidad en el municipio, contribuyan a la igualdad de género, desarrollen la integración ciudadana de la tercera edad, sensibilicen a los sectores juveniles para el desarrollo de una juventud participativa, conciencien de la problemática medioambiental y el desarrollo de la Agenda Local 21, contribuyan al desarrollo de los distintos sectores vecinales, promuevan la cooperación al desarrollo, defiendan los derechos de consumidores y usuarios, incrementen la alfabetización de los sectores menos favorecidos, los de fomento de la economía social o de la investigación y cualesquiera otros de naturaleza similar.

b) Que persiga el interés público en el ámbito territorial del municipio de San Pedro del Pinatar y que su actividad no esté restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino abierta a cualquier otro/a vecino/a.

c) Que los miembros de los órganos de representación de la entidad que perciban retribuciones no lo hagan con cargo a fondos públicos o subvenciones.

d) Que cuenten con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea que garantice el funcionamiento democrático de la entidad y el cumplimiento de los fines estatutarios.

e) Que se encuentren constituidas, inscritas en el registro correspondiente, en funcionamiento y dando cumplimiento efectivo a sus fines estatutarios ininterrumpidamente y concurrendo todos los precedentes requisitos al menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de declaración de utilidad pública municipal.

3. En ningún caso el reconocimiento de una Federación, Unión o Confederación de Entidades Ciudadanas, supone el reconocimiento de las entidades de base que la integran.

#### **Artículo 51.- Solicitud de declaración de utilidad pública municipal.**

El procedimiento de declaración de utilidad pública municipal se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Se iniciará a instancia de la Entidad interesada, mediante solicitud motivada sobre la conveniencia del reconocimiento de la entidad ciudadana como de interés público municipal, la que se acompañará la siguiente documentación:

a) Certificación del número de socios, al corriente de cuotas, en el momento de solicitar el reconocimiento de utilidad pública.

b) Memoria de las actividades, convenios, conciertos o actividades similares de colaboración con el Ayuntamiento realizadas por la Entidad durante los dos años inmediatamente anteriores a la solicitud.

c) Cualquier otro documento que se considere necesario para valorar adecuadamente la procedencia del reconocimiento interesado, conforme a los criterios establecidos en el artículo 58.

#### **Artículo 52.- Tramitación de la declaración de utilidad pública.**

Al expediente que se instruya, se incorporarán los informes que procedan de otras Administraciones Públicas, de los diferentes Servicios Municipales, en función del sector o sectores de actividad de la entidad, así como del Consejo Sectorial Municipal correspondiente. Tomando como base de la documentación aportada y los informes emitidos se procederá, de forma motivada, a conceder o denegar la declaración solicitada, que se elevará a la Junta de Gobierno. Una vez acordado dicho reconocimiento, se inscribirá, de oficio, en el Registro de entidades ciudadanas y se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

#### **Artículo 53.- Derechos que comporta la declaración de utilidad pública.**

El reconocimiento de una entidad ciudadana como de utilidad pública municipal comporta los derechos establecidos en este reglamento, así como utilizar la mención de "utilidad pública municipal" en sus documentos a continuación de su denominación.

#### **Artículo 54.- Obligaciones que comporta la declaración de utilidad pública.**

Las entidades ciudadanas declaradas de utilidad pública municipal tendrán las siguientes obligaciones.

a) Deber de presentar al inicio de cada ejercicio certificados de la Agencia tributaria, la Tesorería de la Seguridad Social y de otras administraciones u organismos que demuestren el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y un informe de su situación financiera que deberá expresar la imagen fiel del patrimonio, así como el origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos percibidos en su caso.

b) Deber de presentar una memoria descriptiva de las actividades realizadas durante el último ejercicio.

c) Deber de facilitar al Ayuntamiento los informes que éste requiera en relación con las actividades realizadas en cumplimiento de sus fines.

#### **Artículo 55.- Revocación de la declaración de utilidad pública municipal.**

1. Cuando desaparezca alguna de las circunstancias que hayan servido para motivar la declaración de utilidad pública, la actividad de la Asociación no responda a las exigencias que dicha declaración comporta o los responsables de su gestión incumplan las obligaciones descritas en el artículo 62 se iniciará el procedimiento de revocación de utilidad pública, que se ajustará a las normas del procedimiento administrativo previstas en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, y a la normativa reguladora del derecho de asociación.

2. El procedimiento de revocación se iniciará por el responsable del área de Participación Ciudadana, por propia iniciativa, a petición razonada de otros servicios municipales o por denuncia. Iniciado el mismo, se solicitarán los informes que se consideren pertinentes de los distintos servicios municipales, del Consejo Sectorial correspondiente, y de otras Administraciones Públicas, si se considera necesario. Una vez recabados dichos informes se dará, en todo caso, trámite de audiencia a la entidad interesada. A la vista de todo ello, los servicios competentes en materia de Participación Ciudadana, emitirán propuesta de resolución motivada, la cual se elevará a la Junta de Gobierno Local quien resolverá. El acuerdo que se adopte será anotado en el registro municipal de entidades ciudadanas y será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

#### **Artículo 56.- Soporte económico a la actividad asociativa.**

1. Se garantiza el derecho de los ciudadanos y ciudadanas organizados en las entidades y asociaciones cívicas a recibir apoyo municipal para el desarrollo de su tarea y el fomento de iniciativas e interés general.

2. Se facilitará soporte económico a programas específicos, dentro de las disponibilidades presupuestarias, siempre que su contenido sea considerado de interés para la ciudad. El régimen jurídico de estas ayudas, de su concesión, ejecución, justificación y cumplimiento es el regulado por la ordenanza municipal de subvenciones, junto a las bases reguladoras de concesión de ayudas a las asociaciones municipales.

#### **Artículo 57.- Convenios de colaboración.**

1. Para el desarrollo de programas de interés ciudadano general, el Ayuntamiento podrá establecer Convenios

con las entidades ciudadanas que acrediten suficiente representatividad y trayectoria en la defensa de los intereses de la ciudad, siempre que se encuentren inscritas en el Registro y declaradas de utilidad pública municipal con arreglo a las presentes normas.

2. Mediante dichos convenios las entidades se obligarán al desarrollo de actividades relacionadas con la mejora de la calidad de vida de los/las vecinos/as y la profundización de sus derechos. A su vez, el ayuntamiento favorecerá la obtención de los medios y recursos necesarios para llevar a cabo las actividades objeto de convenio.

**Artículo 58.- Utilización de locales e instalaciones.**

1. Las entidades ciudadanas inscritas y declaradas de utilidad pública municipal podrán acceder al uso de locales e instalaciones de titularidad municipal para la realización de actividades puntuales, siendo responsables del buen uso de las mismas. La solicitud se cursará ante el órgano competente, que la podrá conceder o denegar. La concesión, en su caso, atenderá a las limitaciones que imponga la disponibilidad.

2. Para el desarrollo de actividades de carácter estable, la Alcaldía o Concejalía delegada en la materia, podrá conceder el uso de locales o instalaciones a las entidades ciudadanas, según disponibilidad, en los términos que señale el acuerdo de concesión correspondiente, estableciéndose en todo caso las condiciones de uso, especialmente en el caso de que sea compartido por dos o más Entidades. Los gastos inherentes a la utilización así como la normal conservación y mantenimiento del inmueble, correrán a cargo de la entidad beneficiaria.

3. El criterio fundamental que se seguirá para la concesión de uso de locales es el del mayor y más adecuado aprovechamiento por parte de las entidades.

4. El Ayuntamiento facilitará la presencia de las opiniones y colaboraciones de las entidades ciudadanas inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas y de utilidad pública municipal, en los medios de comunicación de titularidad municipal, se facilitará dicha presencia en la web municipal.

**Disposición transitoria única**

Las Asociaciones, Federaciones, Confederaciones y Agrupaciones de Asociaciones de base, inscritas en el Registro antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, estarán sujetas al mismo y continuarán dadas de alta en el Registro de Entidades Ciudadanas.

En el plazo de un año deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos para tener la calificación de entidades ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.

Todos los Consejos y sistemas de representación vinculados a la Participación Ciudadana en el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar tendrán un periodo de un año para adaptar sus funciones, objetivos y régimen a la regulación establecida en el presente Reglamento.

**Disposiciones finales**

**Primera.** Este Reglamento entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

**Segunda.** - Quedan derogadas las Normas de Participación Ciudadana aprobadas por acuerdos plenarios anteriores, así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango que incurra en oposición, contradicción o incompatibilidad con lo establecido en el presente Reglamento.

San Pedro del Pinatar, 29 de octubre de 2008.—El Alcalde, José García Ruiz.

**Totana**

**14264 Cesión de terrenos.**

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de septiembre de 2008 acordó la cesión a Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A. el uso de los terrenos donde están situados los Centros de Transformación existentes en la Urbanización del Plan Parcial IV "La Báscula", lo que se expone al público por plazo de 15 días a los efectos de oír reclamaciones y sugerencias, caso de no presentarse se considerará aprobado definitivamente.

El expediente se encuentra en la Oficina de Secretaría General donde podrá ser examinado por quien lo solicite.

Totana a 24 de septiembre de 2008.—El Alcalde-Presidente, José Martínez Andreo.

**Totana**

**14266 Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Respiro Familiar de Apoyo a Cuidadores de Personas Dependientes.**

No habiéndose presentado alegaciones a la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Respiro Familiar de Apoyo a Cuidadores de Personas Dependientes, por acuerdo de Pleno de 24 de junio de 2008, queda aprobado definitivamente.

El texto aprobado es el siguiente:

**Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Respiro Familiar de Apoyo a Cuidadores de Personas Dependientes**

**Exposición de motivos**

Los cambios experimentados en nuestra sociedad como consecuencia de los avances de la ciencia, la tec-